



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 088-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 13 MAR. 2017

VISTO:

El expediente N° 988-2017, de fecha 28 de Febrero del 2017, sobre Prescripción de Papeleta por Infracción al Transito N° 000993 solicitado por el señor Juan Eloy Rodriguez Blanco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía tienen autonomía económica, política y administración en los asuntos de su competencia; por otro lado, el artículo 39 de la norma antes acotada indica que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante solicitud con reg. N° 988-2017, de fecha 28 de Febrero del 2017, el señor Juan Eloy Rodriguez Blanco, solicita la prescripción de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 000993 de fecha 05 Diciembre del 2013, señalando que al no contar con una Resolución de dicha Papeleta y por estar de acuerdo a Ley.

Que, el Artículo 338 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC – Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito – Código de Transito, modificado por el Decreto Supremo N° 040-2010-MTC, señala que la PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN Y MULTA establece: "La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que quede firme la papeleta o se configure la pérdida total de puntos; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción."

Que, mediante Informe N° 088-2017-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, de fecha 08 de Marzo del presente año, remitido por el señor Emilio F. Mollenido Ramos, inspector de Transporte, informa:

- Que se ha encontrado el expediente del señor Juan Eloy Rodriguez Blanco, señalado que el infractor cuenta con una papeleta de Infracción de Código M-1.
- Que no se ha realizado el pago de Multa impuesta del 100% de la UIT, aplicar la cancelación e inhabilitación para obtener nueva licencia de conducir.
- Que, no se ha encontrado notificación alguna.

Que, a través del Informe N° 051-2017-CLLC-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, de fecha 13 de Marzo del 2017, emitido por la Abog. Cynthia L. López Cuadros, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, concluye declarar procedente la prescripción de la Papeleta de Infracción N° 000993 de fecha 05 de Diciembre del 2013, porque ha transcurrido más de un año desde la fecha en que se cometió la infracción y, la Municipalidad no emitió la Resolución de Sanción.

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, se modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito – Código de Transito (Decreto Supremo N° 016-2009-MTC), el cual fue publicado en el Diario Oficial el Peruano el 24 de Abril del 2014; entre los artículos modificados está el Artículo 338, donde se establece que la prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 233 de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, de acuerdo al artículo 233 de la Ley N° 27444 – Ley de procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 establece: La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezca las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. (...).

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú, el artículo 103 establece que "... la Ley desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efecto retroactivo, salvo en ambos supuestos, en materia penal, cuando favorece al reo. La Ley se deroga sólo por otra Ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad...." Asimismo el Artículo 109, refiere que la Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial (...).

De acuerdo a los párrafos precedentes, si se levantó una papeleta de infracción de Tránsito hasta el 24 de Abril del 2014, se aplica lo señalado en el artículo 338 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 040-2010-MTC, que establece que la autoridad tiene un año para determinar la existencia de infracciones administrativas desde la comisión de la infracción. Sin embargo todas aquellas

Nº 087-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

papeletas impuestas desde el 25 de Abril del 2014, se rige por la modificatoria establecida en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, el cual señala que la autoridad (Municipalidad) tiene cuatro años para determinar la existencia de infracciones administrativas.

Que, de los autos se advierte, que la Papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito N° 000993, impuesta al señor Juan Eloy Rodriguez Blanco, fue cometida el 05 de Diciembre del 2013, siendo aplicable para el siguiente caso lo establecido en del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, norma vigente al momento de la comisión de Infracción, por lo que la autoridad tenía un año para emitir la Resolución de Sanción.

Que, fluye de los actuados, que el señor Juan Eloy Rodriguez Blanco, no cuenta con Resolución de Sanción emitido por la autoridad competente (Municipalidad) dentro del plazo que establece la norma, un año; por consiguiente la petición del administrado si reúne las condiciones para la prescripción de acción, por lo que, se debe declarar fundado la prescripción de la Acción.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito – Código de Transito y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, con el visto bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este despacho;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO DECLARAR PRESCRITA LA ACCIÓN contra el administrado Juan Eloy Rodriguez Blanco, por haber transcurrido más de un año desde la fecha en que se cometió la infracción, concerniente a la Papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito N° 000993 del 05 de Diciembre del 2013, con Código de Infracción M-1, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa.

ARTICULO TERCERO: INSCRIBIR la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

ARTICULO QUINTO: CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ING. ELIAS V. NANCY CHAMBILLA VELO
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES